

PROCEDIMIENTO DE CANAL ÉTICO

Deoleo, S.A. y su Grupo de Sociedades

Abril de 2018

INDICE:

1. FINALIDAD

2. OBJETO

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

4. FORMULACIÓN Y RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES

5. POLÍTICA FRENTE A REPRESALIAS

6. TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS

7. INVESTIGACIÓN

8. RESOLUCIÓN

9. CUMPLIMIENTO, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

1. FINALIDAD

El Canal Ético es el canal de comunicación de naturaleza confidencial y de carácter interno mediante el cual los empleados tienen el derecho y el deber de comunicar las potenciales irregularidades que adviertan en el seno de la empresa que pudieran afectar a la información financiera y contable, a fraudes, corrupción, a la violación de las leyes, del Código de Conducta o de las normas, políticas y procedimientos internos, así como específicamente a la calidad de los productos del Grupo Deoleo con independencia de la fase del proceso en el que se encuentren.

El Grupo Deoleo, a través del Código de Conducta, cuenta con unos principios de ética y conducta que obligan a todos sus miembros a comportarse de forma íntegra en sus relaciones con los grupos de interés –accionistas, empleados, proveedores, clientes y organismos reguladores- con los que se vincula.

El Canal Ético contribuye a crear una cultura transparente y un compromiso con los valores del Grupo Deoleo, reduciendo el riesgo de conductas ilícitas o contrarias a los valores del Grupo, otorgando protección a todos aquellos que, de buena fe, denuncien alguna irregularidad y promoviendo un entorno de trabajo en el que se puedan elevar comunicaciones sin miedo a represalias.

El comportamiento inadecuado alcanza no solamente a aquellas personas que directamente actúen de manera irregular, sino también a aquellos que fomenten y aprueben dichos comportamientos y/o tengan conocimiento de dichas infracciones y no traten de subsanarlas o comunicarlas de inmediato por medio del Canal Ético.

2. OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los principios básicos del sistema interno de comunicación, gestión, investigación y respuesta a la comunicación de incidencias y denuncia de irregularidades.

En la aplicación de este procedimiento se exceptúan las potenciales denuncias por acoso, que se gestionarán tal y como se establece en el "Protocolo de actuación en casos de acoso moral, sexual y por razón de sexo en el trabajo", así como en los posibles procedimientos corporativos o locales específicos sobre estos casos aplicables en las diferentes filiales del Grupo.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Canal Ético es un instrumento que Deoleo pone a disposición de todas las personas que integran el Grupo a nivel mundial, con independencia del lugar donde estén localizadas y de la compañía del Grupo a la que estén vinculadas.

El Canal no está previsto para su uso por terceros ajenos al grupo, pero sí podrá servir como cauce de comunicación y denuncia para los empleados que hubieran tenido constancia de alguna irregularidad a través de dichos terceros.

4. FORMULACIÓN Y RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES

- El envío de comunicaciones y denuncias se puede efectuar de cualquiera de las siguientes maneras:

1) Mensaje a través del formulario de la intranet corporativa ("Canal ético"):



2) Por correo electrónico a: canal.etico@deoleo.com

3) Por correspondencia postal a la dirección indicada a continuación, dirigida a la atención del Órgano de Supervisión y Control de Deoleo:

Apartado de Correos 99
28521 Rivas Vaciamadrid
Madrid (España)

- En el caso de que el denunciante comunique la irregularidad directamente a su superior jerárquico, este último asumirá la obligación de proceder a su comunicación formal por medio del Canal Ético.
- No se aceptarán denuncias anónimas, por lo que el denunciante siempre deberá identificarse al realizar la comunicación a través del Canal.
- En la descripción de la comunicación o denuncia se recomienda incluir el mayor detalle posible, siendo posible adjuntar cuantos documentos se consideren oportunos para facilitar la investigación.
- Los receptores de las comunicaciones y denuncias transmitidas a través del Canal Ético son el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Auditoría Interna, en su condición de miembros del Órgano de Supervisión y Control.

5. POLÍTICA FRENTE A REPRESALIAS

Deoleo no adoptará ninguna forma de represalia, ni permitirá que cualquier otra persona o grupo de personas tome represalias, directa o indirectamente, contra los profesionales que hubieran realizado una comunicación de buena fe a través del Canal Ético.

Por represalia se entenderán los actos ejercidos en perjuicio del denunciante con motivo de la comunicación de una denuncia. Estos actos podrán consistir, entre otros, en el despido, la

degradación o falta de promoción laboral, la retirada de responsabilidades o facultades, la denegación de beneficios, mejoras salariales o bonus, la discriminación, así como el fomento de un entorno de trabajo hostil para el denunciante.

Para evitar y reaccionar ante cualquier forma de represalia frente al denunciante de buena fe, resultarán de aplicación las siguientes medidas:

- La identidad del denunciante será tratada de forma confidencial, salvo en los casos en que su revelación resulte estrictamente necesaria a efectos de la investigación, o cuando dicha información sea requerida por las autoridades policiales o judiciales.
- Se llevará a cabo un seguimiento de la progresión del denunciante en la empresa en los dos años siguientes a la conclusión de la investigación a la que dio lugar la denuncia, aplicando un mayor escrutinio sobre las evaluaciones y decisiones que afecten a cualquier aspecto de su carrera profesional.
- Se perseguirán y castigarán las conductas represivas contra el denunciante de buena fe. En este sentido, todo aquel que tenga conocimiento de las mismas, deberá comunicarlo de inmediato al Órgano de Supervisión y Control, para su correspondiente investigación y sanción.
- En caso necesario, para evitar represalias, garantizar la seguridad del denunciante o asegurar el éxito de una investigación, podrá acordarse la reubicación o traslado temporal del denunciante a otro puesto o sede de Deoleo, sin perjuicio de que pueda adoptarse cualquier otra medida adicional que resulte apropiada para garantizar la protección del denunciante, atendiendo al caso concreto.

6. TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS

- Tras la recepción de cualquier comunicación a través del Canal Ético, el Director de Asesoría Jurídica y/o el Director de Auditoría Interna, en su calidad de miembros del Órgano de Supervisión y Control, acusarán recibo de forma inmediata e informarán al denunciante de la recogida y tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente relativa a la protección de los mismos, pudiendo solicitar a la persona que ha enviado la comunicación que aclare o complemente la información recibida para acreditar la existencia de una conducta irregular.
- Los receptores de la comunicación mencionados, como miembros del Órgano de Supervisión y Control, valorarán la admisión a trámite de la comunicación y evaluarán el contenido de la denuncia recibida para discernir si de la misma se desprenden indicios de criminalidad. En el supuesto de que de la denuncia se deduzca la posible comisión de hechos ilícitos, el Órgano de Supervisión y Control será el responsable de llevar a cabo la correspondiente investigación. En caso de no existir indicios de criminalidad, la denuncia será investigada, en su caso, por la Dirección de Auditoría Interna o por el departamento o equipo que resulte más idóneo, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.
- No se tramitará ninguna comunicación en la que la persona que la haya efectuado no aparezca suficientemente identificada o, de forma notoria, la actuación objeto de comunicación no constituya una conducta que pueda implicar la comisión de alguna

irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código de Conducta o que pudiera afectar a la reputación del Grupo.

- En toda comunicación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

7. INVESTIGACIÓN

- Una vez admitida a trámite una denuncia se iniciará una investigación para esclarecer los hechos e identificar a los responsables.
- En función del ámbito, alcance y personas presuntamente involucradas en la incidencia, el investigador valorará la estrategia de investigación a desarrollar en cada caso concreto.
- El Órgano de Supervisión y Control y la Dirección de Auditoría Interna estarán facultados para interactuar con la fuente emisora de la denuncia a efectos de recabar mayores detalles sobre los hechos denunciados, y dar así un apropiado curso a la investigación. Asimismo, podrán solicitar la expresa colaboración de aquellos departamentos o empleados que estimen oportunos para garantizar el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- Del mismo modo, el Órgano de Supervisión y Control podrá contar con la asistencia de un asesor externo o derivar en este la totalidad de la investigación. Dicho asesor externo se encargará de llevar a cabo las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo recabar del Órgano de Supervisión y Control o de terceros los medios necesarios para lograrlo.
- En toda comunicación se comprobará la veracidad y exactitud de la información contenida y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de los afectados. Se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y se practicarán cuantas diligencias se estimen necesarias.
- En el expediente de la investigación se incluirá la documentación de todas las acciones desarrolladas y los documentos recabados para la obtención de una evidencia suficiente y adecuada. El investigador, para la obtención de evidencias, podrá llevar a cabo todas las acciones que considere oportunas.
- Todos los empleados a los que en el curso de una investigación se les requiera información por el instructor deberán facilitarla en el menor plazo de tiempo posible, y están obligados a proveer al instructor de información precisa, fiable, íntegra y completa.
- Cualquier intento de obstrucción de una investigación, de manipulación de información y/o de evidencias, de entrega de información que a sabiendas sea incompleta, inexacta o con intención de ocultación al instructor, constituirán un incumplimiento del Código de Conducta, e incluso una infracción de la legalidad vigente, que podrían dar lugar a sanciones disciplinarias.

8. RESOLUCIÓN

- Una vez finalizada la investigación, el instructor deberá emitir un informe con un razonable detalle de los hechos investigados y las conclusiones alcanzadas.
- Dicho informe será remitido al área de Recursos Humanos como sustento para la imposición de las medidas disciplinarias que, en su caso, correspondan. Asimismo, del contenido del informe podrá informarse al Consejo de Administración, para dar cumplimiento a las obligaciones de reporte del Órgano de Supervisión y Control, así como cuando de los hechos se deduzca la responsabilidad de un consejero.
- En todo caso, siempre se informará a la Comisión de Auditoría de las comunicaciones recibidas relacionadas con irregularidades financieras y contables, y al Consejo de Administración de las comunicaciones recibidas relacionadas con asuntos de calidad.
- El Órgano de Supervisión y Control está facultado a instruir a la Dirección de Deoleo para adoptar cualquier medida correctiva en respuesta a una determinada denuncia.

9. CUMPLIMIENTO, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente procedimiento actualizado quedará publicado en la intranet corporativa del Grupo Deoleo, siendo de obligado cumplimiento una vez resulte aprobado y difundido.

La Dirección de Auditoría Interna, en calidad de miembro del Órgano de Supervisión y Control, procederá a la revisión de este procedimiento cuando sea necesario para actualizar su contenido.

Fecha	Versión	Elaborado	Aprobado
29/06/2011	001	Dirección de Auditoría Interna	Comisión de Auditoría y Control
27/07/2011	002	Dirección de Auditoría Interna	Comisión de Auditoría y Control
28/07/2016	003	Dirección de Auditoría Interna	Comisión de Auditoría y Control
26/04/2018	004	Órgano de Supervisión y Control	Comisión de Auditoría y Control